

REGLAMENTO BOTÓN DE PAGOS

LA EMPRESA de acuerdo con el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT radicado en las oficinas de EL BANCO, ha seleccionado el producto de BOTÓN DE PAGOS integrante del portafolio de CASH MANAGEMENT, para que el mismo sea prestado por EL BANCO. En consecuencia, se registrará por las disposiciones legales sobre la materia, así como por las condiciones previstas en el CONTRATO MARCO y por las contenidas en este REGLAMENTO.

CAPITULO I. DEFINICIONES ESPECÍFICAS

BOTÓN DE PAGOS. Permite a los USUARIOS de cuenta corriente o de ahorros, pagar y comprar en línea y en tiempo real, los productos y servicios que LA EMPRESA ofrezca en su sitio WEB en Internet. Con ocasión de la prestación de dicho servicio EL BANCO abonará el valor de las compras en la cuenta recaudadora que LA EMPRESA haya definido previamente en EL BANCO.

BANCO: Es el Banco Caja Social.

ENTIDAD FINANCIERA: Entidad o Banco en el cual tiene cuenta de ahorros o corriente el USUARIO que recibe el dinero por parte de LA EMPRESA.

EMPRESA: Es toda persona jurídica o persona natural con establecimiento de comercio, vinculada a el BANCO a través de alguno de los productos y/o servicios de CASH MANAGEMENT; que haya aceptado expresamente este Reglamento y adicionalmente haya cumplido los demás requisitos necesarios para acceder a los productos de CASH MANAGEMENT.

PORTAL DE INTERNET EMPRESARIAL: Es la página en Internet de EL BANCO a través de la cual podrá acceder a los productos y/o servicios adquiridos, realizar transacciones y consultas necesarias de sus productos.

USUARIO. Se entiende por tal, la persona natural o jurídica que recibe o utiliza los productos y/o servicios de LA EMPRESA en su calidad de usuario o consumidor, estableciendo para tal fin una relación contractual o de negocios con LA EMPRESA respecto de la cual EL BANCO no tiene la calidad de parte o garante, siendo totalmente ajena su intervención.

CARTA DE REGISTRO DEL CLIENTE ANTE ACH: Documento mediante el cual EL BANCO informa a ACH que el Cliente se ha vinculado con el producto de Botón de pagos permitiendo utilización del servicio.

PSE (Proveedor de Servicios Electrónicos) es un sistema centralizado y estandarizado desarrollado por ACH COLOMBIA, mediante el cual las empresas brindan la posibilidad a los usuarios de hacer sus pagos a través de Internet, debitando los recursos en la entidad financiera donde el usuario tiene su dinero y depositándolos en la cuenta de las empresas recaudadoras.

SERVICIO DE WEB HOSTING: Es el servicio que provee a las empresas un sistema para poder almacenar información, imágenes, vídeo, o cualquier contenido accesible vía web, proporcionando un espacio de un servidor.

RED: Entidad que permite el intercambio de transacciones financieras y de información entre las entidades que la conforman: ACH Colombia.

CAPITULO II. ASPECTOS TÉCNICOS ESPECIFICOS

PRIMERA.- Para que EL BANCO pueda efectuar las transacciones automáticas directamente, es indispensable que EL USUARIO cuente con una cuenta corriente o de ahorros a la cual pueda aplicarse el débito.

SEGUNDA.- Para efectuar los recaudos, los débitos se podrán realizar por parte del BANCO de cuentas de EL BANCO o de la ENTIDAD FINANCIERA con las cuales éste acuerde prestar el servicio, hacia cuentas de la EMPRESA en el BANCO.

TERCERA.- Para la prestación del servicio de RECAUDOS a cuentas de EL BANCO regirán todas las estipulaciones de los contratos de cuenta corriente o de cuenta de ahorros, suscritos por EL USUARIO con EL BANCO, que no sean contrarias a las especiales prescritas en este.

HORARIO. LA EMPRESA se acoge a los horarios de corte informados por EL BANCO.

CAPITULO III. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL BANCO

Sin perjuicio de las OBLIGACIONES GENERALES previstas en el CONTRATO MARCO, EL BANCO se obliga de forma especial para el servicio de BOTÓN DE PAGOS, a cumplir de forma oportuna y completa las siguientes obligaciones:

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Prestar el servicio de BOTON DE PAGOS en los términos previstos en el presente REGLAMENTO.

SEGUNDA.- ACREDITACIÓN DE PAGOS: Acreditar en la CUENTA RECAUDADORA de LA EMPRESA, el valor de los recaudos recibidos al día siguiente hábil en que se efectúan. El día hábil siguiente a la fecha de RECAUDO, EL BANCO abonará a LA EMPRESA en la CUENTA RECAUDADORA, el valor del RECAUDO según lo establecido por LA EMPRESA y pondrá a disposición de LA EMPRESA en el Portal de Internet Empresarial, la información detallada para que éste proceda a efectuar la verificación y conciliación del RECAUDO.

TERCERA.- RELACIÓN DE PAGOS: LA EMPRESA podrá consultar el total del movimiento de su cuenta a través del Portal de Internet Empresarial, según los horarios de trasmisión pactados con los Bancos por ACH, los cuales serán puestos en conocimiento de LA EMPRESA por comunicación escrita que en tal sentido remita a ésta por EL BANCO. Así mismo, EL BANCO se obliga a informar oportunamente a LA EMPRESA las modificaciones en los horarios referidos.

EL BANCO se obliga a Enviar a través de la página de Internet de EL BANCO la relación de los movimientos efectuados el día anterior con ocasión de los pagos efectuados por los USUARIOS por compras efectuadas en LA EMPRESA.

CUARTA.- VINCULACIÓN CON ACH: Servir de enlace como proveedor ante el servicio ofrecido por ACH. Obligación que se concretará con la presentación de LA EMPRESA por parte del BANCO.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA

Sin perjuicio de las OBLIGACIONES GENERALES previstas en el CONTRATO MARCO, LA EMPRESA se obliga de forma especial para el servicio de BOTÓN DE PAGOS., a cumplir de forma oportuna y completa las siguientes obligaciones:

PRIMERA.- CERTIFICADO DIGITAL: Diligenciar en forma correcta la información requerida para la obtención del CERTIFICADO DIGITAL DE SERVIDOR SEGURO requerido para la prestación de el servicio de BOTON DE PAGOS, LA EMPRESA es responsable por el uso correcto del Certificado digital y la reserva de los números que conforman la clave, los cuales se encuentran exclusivamente bajo su dirección, custodia y manejo. En consecuencia, se compromete a no revelar a terceros o de alguna manera permitir que terceras personas adquieran conocimiento o se apoderen de los mecanismos de acceso al servicio.

SEGUNDA.- SEGURIDAD DE LOS REGISTROS: Mantener en forma encriptada el registro de todas las operaciones, obligándose a entregar a EL BANCO copia de los registros que le sean solicitados.

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN DE MECANISMOS DE SEGURIDAD: Contar con sistemas de prevención, control y seguridad que enfrenten los riesgos de fraude vinculados a vulnerabilidades en el área administrativa, física, lógica y de comunicaciones de LA EMPRESA. EL BANCO se reserva el derecho de efectuar visitas de auditoría cuando lo estime conveniente, para verificar el cumplimiento de esta obligación lo cual puede contar con el apoyo de terceros.

PARÁGRAFO: En los eventos en los cuales EL BANCO decida ejercer su derecho a efectuar visitas para auditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, informará a LA EMPRESA dicha decisión previamente a efectuar la vista.

CUARTA.- RECLAMOS: Atender en forma debida y oportuna las reclamaciones que se presenten, entendiéndose en forma directa con el USUARIO en la resolución de los conflictos vinculados al derecho de retracto, o diferencias en las condiciones, calidad, cantidad o cualquier otra materia vinculada al bien adquirido o a el servicio como tal.

QUINTA.- CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS: Guardar la factura o documento equivalente para acreditar la realidad y condiciones de la venta o de la prestación del servicio y el debido cumplimiento de las disposiciones tributarias. Las transacciones a las que se refiere el presente REGLAMENTO, deberán acompañarse de un recibo, factura o documento equivalente que se entregará adjunto al bien o servicio adquirido por el USUARIO.

SEXTA.- DEBER DE CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN: Conocer a su Cliente y el mercado, de un modo tal que esté en condiciones de identificar e informar a EL BANCO y/o a las AUTORIDADES, según el caso, cuando tenga conocimiento formal de operaciones que por su número, cuantía o características se salgan de los patrones habituales y puedan implicar un fraude o un mecanismo para el lavado de activos o financiación del terrorismo, así como cualquier circunstancia irregular o ilícita de la que tenga conocimiento.

SÉPTIMA.- PÁGINA WEB DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se obliga, respecto de su página WEB a cumplir a cabalidad los siguientes requisitos en particular, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el presente REGLAMENTO:

- Ofrecer en su sitio o página WEB la opción de pago por EL BANCO, a fin de que el CLIENTE interesado en adquirir un producto o servicio ofrecido por LA EMPRESA, pueda seleccionar dicha opción, generándose un vínculo enrutado desde la página de LA EMPRESA hacia la página en Internet de EL BANCO.
- Mantener actualizado su sitio WEB en cuanto a precios y existencias de los productos allí ofrecidos, de modo tal que pueda entregarle al Cliente los productos o servicios seleccionados por éste, con los precios que aparezcan en su sitio WEB, pues se entiende que para todos los efectos legales se trata de una oferta comercial irrevocable.

PARAGRAFO PRIMERO: El servicio de WEB Hosting en Internet puede ser proveído por cualquier tercero o directamente por la EMPRESA, en cualquier caso, los sistemas de WEB Hosting utilizados por EL USUARIO deberán que cumplir con todos los requerimientos técnicos y de seguridad establecidos por el BANCO y/o las entidades reguladoras, los cuales LA EMPRESA declara conocer y aceptar.

En atención a que LA EMPRESA operará a través de un servicio de WEB Hosting, el cual previamente a su operación fue aprobado por parte de EL BANCO, LA EMPRESA autoriza expresamente al proveedor de Hosting, para conocer la información necesaria requerida en la ejecución del servicio de procesamiento electrónico de los pagos y cobros vinculados a las ventas por Internet - Botón de pagos -, con fines estrictamente transaccionales y operacionales. La notificación, cambios y habilitación de las cuentas corrientes o de ahorros en las que se acreditará el producto de las ventas efectuadas por las empresas vinculadas a un mismo servicio de Hosting, se efectuará a través de la entidad que brinda el servicio de Hosting por conducto de la VPN (Virtual Private Network), con apoyo del respectivo certificado digital, entendiéndose para todos los efectos que las notificaciones, cambios y/o habilitaciones así solicitados son originados y/o cuentan con la aprobación de LA EMPRESA. En cualquier caso es obligación de LA EMPRESA efectuar un seguimiento y control de los movimientos derivados de este tipo de ventas.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL BANCO se reserva la facultad de negar la operación del Servicio de Hosting requerido en el parágrafo anterior, así como suspender y/o revocar la aprobación otorgada en cualquier tiempo. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento que LA EMPRESA decida cambiar de entidad que le suministra el Hosting deberá informar previamente y por escrito a EL BANCO, con anterioridad de 10 días hábiles de su ejecución y deberá diligenciar formato de modificación, el cual sólo podrá operar una vez sea aprobado por EL BANCO.

- Diseñar su página WEB de un modo que facilite a sus USUARIOS, la correcta realización de la operación. La página deberá contar con facilidades tales como un carrito de compras o insignia similar para almacenar los bienes y servicios seleccionados por el Cliente, permitiéndole descartar productos inicialmente seleccionados; una sección de ayuda al usuario con información relativa a reglas y a las normas para la compra, entrega de bienes y servicios, políticas de cambio y devolución del comercio, datos de los contactos incluyendo ubicación física, dirección electrónica, número de teléfono, fax, restricciones para la exportación de bienes en caso de que existan; confirmación de estado, entrega o despacho del bien o servicio; demás información requerida por la ley colombiana. Todo ello podrá estar contenido en la sección de productos o servicios ofrecidos.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL BANCO no tiene injerencia en la información divulgada en la página WEB de LA EMPRESA, por lo que no le asiste responsabilidad alguna en el desarrollo de la adquisición del bien o servicio por parte del usuario.

OCTAVA.- INFORMACIÓN DE INVENTARIOS: Manejar un sistema adecuado de entrega y distribución, de control de inventarios o disponibilidad del bien o servicio, que garantice al usuario el acceso efectivo y oportuno a los mismos, e informe la falta de existencias del bien o de las limitaciones operativas para la prestación del servicio.

NOVENA.- ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS: Implementar en sus sistemas los mecanismos tecnológicos que le permitan actualizar en su base de datos el resultado de una transacción en el evento en que por algún motivo la comunicación se interrumpa entre el PSE (Proveedor de Servicios Electrónicos) y LA EMPRESA. LA EMPRESA acepta, en los casos de fallas en la comunicación que impidan la confirmación en línea del pago, que éste se realizó en la fecha y hora de la transacción según los registros del PSE, comprometiéndose a hacer los ajustes posteriores necesarios para la culminación exitosa de la transacción solicitada por el USUARIO.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES: Cumplir con la normatividad establecida para la creación, inscripción y demás aspectos relacionados con el manejo de las páginas WEB y sitios de Internet. Así mismo, cumplir con las disposiciones legales que regulen la publicidad y las ventas de bienes y/o servicios a distancia o que resulten aplicables a este tipo de ventas, incluyendo la contenida en regulaciones o reglamentaciones de origen administrativo, como las circulares externas y resoluciones emanadas de la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad que haga sus veces.

OCTAVA.-CONFIDENCIALIDAD: Sin perjuicio de los deberes y obligaciones previstos en el CONTRATO MARCO sobre la materia, LA EMPRESA mediante el presente REGLAMENTO se obliga de forma especial a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información suministrada por el PSE y de los USUARIOS y/o Clientes financieros, con independencia de la existencia o no, de un vínculo directo con EL BANCO, protegiendo su intimidad negocial por medios idóneos tales como la encriptación de la información y el control lógico de acceso a la misma.

NOVENA.- INFORMACIÓN ESPECIAL AL BANCO: En desarrollo del presente REGLAMENTO, LA EMPRESA deberá informar de manera inmediata al BANCO los siguientes aspectos:

- Cualquier modificación que pueda incidir en el desarrollo del servicio, tales como cambios en sus datos, sitios o mecanismos de operación, de modo que EL BANCO realice las modificaciones necesarias en los registros.
- Suministrar a EL BANCO toda la información y las aclaraciones requeridas en desarrollo de este REGLAMENTO y efectuar las modificaciones a la información enviada cuando ésta presente inconsistencias, dentro del plazo indicado por EL BANCO.

DÉCIMA.- DE LA COMPRA: Liquidar la compra, según los requerimientos legales.

PARÁGRAFO. - En caso que se detecten situaciones o condiciones de inseguridad en la operación, EL BANCO podrá suspenderla sin necesidad de aviso previo. Adicionalmente, cuando de conformidad con las investigaciones y controles de seguridad adelantados por EL BANCO o de conformidad con información que le haya sido suministrada se tengan dudas fundadas y razonables acerca de la legalidad en el manejo de EL SERVICIO, EL BANCO podrá dar por terminado el presente convenio de manera inmediata, caso en el cual se comunicará a LA EMPRESA la determinación adoptada a la última dirección que hubiese registrado en EL BANCO.

DÉCIMA PRIMERA.- CUARTA.- REVERSIÓN DE OPERACIONES: El Cliente autoriza a EL BANCO para que reverse las transacciones y/o retenga, reintegre, debite o bloquee los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas de manera errónea o fraudulenta por parte de EL BANCO u otro(s) Cliente(s) de EL BANCO u otros Bancos. En caso de que no sea posible el reintegro de los dineros por los procedimientos establecidos para tal fin por EL BANCO, el Cliente se obliga a devolverlos a éste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por EL BANCO sin necesidad de requerimientos adicionales. El incumplimiento de lo previsto anteriormente, dará lugar a que EL BANCO inicie los procesos judiciales correspondientes con base en sus registros contables y lo dispuesto en el presente REGLAMENTO.

LA EMPRESA asumirá todos los costos, gastos de cualquier tipo en que deba incurrir EL BANCO por errores que se deriven de cargos realizados con base en datos irreales, equivocados o que presenten cualquier inexactitud y que hayan sido suministrados por LA EMPRESA.

CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS

PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: EL BANCO podrá suspender temporalmente el servicio por fallas técnicas o eventos que impliquen riesgos técnicos del sistema, en la seguridad del servicio, intento de fraude o uso indebido, etc., caso en el cual EL BANCO avisará previamente a LA EMPRESA a través de la página web de EL BANCO o por cualquier otro medio o canal de acuerdo con la Ley. La terminación o suspensión del servicio no dará lugar a indemnización siempre y cuando la causa no sea imputable al incumplimiento de las obligaciones pactadas.

SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD: EL BANCO no será responsable por demoras o deficiencias que se presenten en el servicio y que tengan como causa situaciones imputables a LA EMPRESA, al USUARIO, a LA RED, a terceros o a otras entidades financieras.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO tampoco será responsable en el evento de que las operaciones sufran demoras, no puedan realizarse o sean interferidas por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación o en el fluido eléctrico, debido a un evento de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO no se responsabiliza por el cobro de intereses de mora AL USUARIO que se ocasionen por el pago de la factura después de la fecha de la exigibilidad. LA EMPRESA es la responsable de incluir en la facturación el cobro de estos intereses.

TERCERA.- RELACIONES JURÍDICAS INDEPENDIENTES: EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre LA EMPRESA y los USUARIOS en cuanto se refiere a la cantidad, calidad u otros aspectos de mercancía o servicios que se paguen a través del servicio de BOTÓN DE PAGOS P.S.E., y será responsabilidad de LA EMPRESA la entrega al USUARIO del producto o la prestación del servicio sin haber verificado si el pago fue exitoso.

EL BANCO no es parte de los contratos celebrados entre el proveedor del WEB Hosting y LA EMPRESA y las responsabilidades que surjan entre dicho proveedor y LA EMPRESA con ocasión la relaciones jurídicas que entre estos existan, no serán extensibles a EL BANCO.

PARÁGRAFO: EL BANCO es un simple intermediario para el servicio e BOTÓN DE PAGOS P.S.E., razón por la cual, LA EMPRESA, LA RED o los USUARIOS, según sea el caso, serán los responsables por el cumplimiento de las obligaciones tributarias inherentes al negocio.

CUARTA.- MODIFICACIONES AL SERVICIO: EL BANCO podrá limitar, ampliar o modificar las condiciones del servicio de BOTÓN DE PAGOS P.S.E., dando aviso previo a LA EMPRESA a través de la página web de EL BANCO o por cualquier otro medio o canal de acuerdo con la Ley, en los términos y plazos previstos por ésta.

QUINTA.- DURACIÓN: El presente servicio tendrá duración indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, avisando a la otra por escrito, con no menos de noventa (90) días comunes de anticipación.

SEXTA.- CONTRATO MARCO Y TERMINACIÓN: El presente REGLAMENTO es parte integrante del CONTRATO MARCO suscrito por las partes, en consecuencia la terminación del CONTRATO MARCO por cualquiera de las causales previstas en aquel, producirá como efecto la terminación del presente REGLAMENTO.

PARÁGRAFO: El aviso por escrito remitido por cualquiera de las partes, a la otra, con el propósito de dar por terminado el presente REGLAMENTO, no acarreará por sí mismo, la suspensión o

terminación del CONTRATO MARCO, el cual dentro de su contenido tiene previsto un procedimiento específico para tal fin.

SÉPTIMA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente REGLAMENTO y el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT, la CARTA DE REGISTRO DE LA EMPRESA ANTE ACH o cualquier otro REGLAMENTO que estuviere habilitado por EL BANCO para la prestación del servicio objeto del presente REGLAMENTO, y los demás documentos anexos que en desarrollo del mismo suscriban las partes.